

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 pías.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial

Sesión de 7 de Abril de 1888.
(Continuación)

El Sr. Merino indicó que la Comisión provincial debía continuar sus trabajos y que desde luego podía gestionar cerca de D. Fermín Castejón sobre su finca, á fin de poderla incluir entre los terrenos que han de ser objeto de examen de la Comisión inspectora nombrada por el Gobierno para informar y que debía de demostrarse esplendidez al señalarlos, lo que no podía suceder en los adyacentes á la Casa de Beneficencia por ser de las más bajas clases de producción.

El Sr. Fernández Bazán dijo que la esplendidez en las circunstancias porque atraviesa la situación económica de la Corporación debe ser relativa y adecuada á su estado precario, sin ser mezquina, como no lo sería la oferta de los terrenos adyacentes á la Casa de Beneficencia, donde si no hay de primera calidad tampoco serán necesarios, teniendo ya otros y ser indispensable haya de todas clases, hasta de secano, como en el Decreto de creación de estas Granjas se anuncia, ampliando se enseñará hasta los procedimientos del mejoramiento de terrenos.

El Sr. Merino para rectificar, considera que lo por él expuesto está muy lejos de la esplendidez; nada de eso, presenta una cosa aceptable, por ser el objeto laudable y de reconocida utilidad, y porque, de hacer sacrificios proporcionando terrenos de finimas clases sería como decir no se quiere hacer nada.

El Sr. Uzquiano manifestó, que de ofrecer había que escogitar de los terrenos propuestos los mejores para no exponerse á que la Comisión inspectora los desechase, en lo que se adhiere á lo propuesto por el Sr. Merino. Se mostró partidario de las economías, pero en este caso, como se halla ya comprometida la Diputación, es necesario arrostrar el compromiso y ofrecer terrenos buenos y que respondan al cultivo, que son como convienen á las demostraciones y experimentos que han de servir de útil instrucción á los labradores y ganaderos de la provincia.

Se acordó que la Comisión provincial en sus gestiones para proponer y adquirir terrenos de demostración donde instalar los necesarios para establecer la Escuela experimental de Agricultura que se tiene solicitada sustituya la finca de la propiedad de D. Fermín Castejón, sita en el camino del Humilladero, por la Huerta de la Fombera, y si, sobre los precios de compra, venta, renta ó cualquiera otra circunstancia de dicha finca ú otros terrenos considerare de oportunidad consultar con la Diputación, proponga al señor Gobernador civil la conveniencia de convocarla á sesión extraordinaria á fin de resolver el indicado objeto.

Se dió cuenta del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1888-89 cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 718.986,59, y los de pagos á igual suma, quedando nivelado é importando la cantidad que ha de cobrarse por repartimiento entre los pue-

blos de la provincia la de 534.282,08 pesetas ó sea 61.736,40 pesetas menos que el del corriente ejercicio.

Abierta discusión se acordó aprobarlo por unanimidad con los aumentos acordados por la Diputación en estas sesiones, que son las siguientes:

Liquidación de crédito á favor del Ayuntamiento de Valdemadera	908,07
Diferencia de más en los aumentos graduales de sueldo de los empleados provinciales	638,58
Para pagar temporeros de la Depositaria	500 "
Para habitación del administrador del Correccional	240 "
Total	2.286,65

Aumentadas á las 534.282,08 **534.282,08**

Del repartimiento queda este capitulo en **536.568,75**

Dejando el presupuesto nivelado.

A propuesta del Sr. Reyna acordó la Diputación dar un voto de gracias á la Comisión de Hacienda por su celo por los intereses provinciales al presentar en el cupo una rebaja de 6.736 pesetas.

El Sr. Uzquiano, á nombre de la expresada Comisión, expresó su reconocimiento por aquella distinción.

Se levantó la sesión.— El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.— El diputado secretario, Juan Manuel Zapatero.

Sesión de 2 de Noviembre de 1888

En la ciudad de Logroño á 2 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del ilmo. señor Gobernador civil, los señores que á continuación se expresan:

Señores

Gobernador civil

Rivas

Merino

Salvador

Redal

Amusco

Marín

Zapatero

Murillo

Saenz Santamaría

Arjona

Uzquiano

Salinas

Araoz

Garnica

Aigaiz

Arnedo

Saenz Diez

Sanz Peña

Abierta la sesión se leyó la relación de los señores diputados electos que han presentado sus actas en la Secretaría. Se dió lectura á los artículos 45 al 54, ambos inclusive, de la ley provincial vigente.

En cumplimiento de lo que previene el art. 46, el señor Gobernador invitó al vocal de más edad para que ocupase la presidencia, y á los dos más jóvenes entre los presentes para que actuasen como secretarios. Resultando hallarse en estos casos, como vocal de más edad, D. Nicanor de Rivas, ocupó la presidencia, y los Sres. D. Recaredo Saenz Santamaría y D. Ernesto Salinas, como más jóvenes ocuparon los puestos destinados á los secretarios.

Se retiró del Salón el señor Gobernador.

El Sr. Presidente de edad manifestó que se iba á proceder á la elección de las dos Comisiones de actas, según previene el art. 47 de la ley, y suspendió la sesión por veinte minutos.

Abierta de nuevo la sesión se procedió á las votaciones que ofrecieron los resultados siguientes:

Para la Comisión permanente de actas.

Don Miguel Salvador	14 votos
" Senén Sanz Peña	14 "
" Pablo Garnica	14 "
" Recaredo S. Santamaría	14 "

" Emilio Redal 14 "
Cuatro papeletas en blanco,
Para la Comisión auxiliar de actas.

Don Simón Sáenz Diez 15 votos
" Rafael Arjona 15 "
" Ernesto Salinas 15 "
Tres papeletas en blanco.
Se suspendió la sesión.
Abierta despues de transcurrida media hora, se leyó el siguiente dictamen:
A la Diputación

Examinadas las actas de los Diputados electos, Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez, D. Pablo Gárnica y Solés y D. Recaredo Sáenz Santamaría Ibarra, las cuales no contienen protesta ni reclamación alguna que se refiera á la validez de elección ni á su capacidad, la Comisión auxiliar de actas tiene el honor de proponer la aprobación de aquellas, y en su consecuencia se admita como diputados provinciales por los distritos de Logroño, Nájera y Haro respectivamente á los señores que se mencionan. No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo mas conforme á Logroño 2 de Noviembre de 1888.—Simón Sáenz Diez.—Rafael Arjona.—Ernesto de Salinas Medinilla.

El señor presidente manifestó que el dictamen leído quedaba sobre la mesa por veinte y cuatro horas para ser discutido en la sesión inmediata.

Se levantó la de este dia.—El presidente, Nicanor de Rivas.—El diputado secretario, Recaredo Sáenz Santa María.—El diputado secretario, Ernesto de Salinas Medinilla.

CONTADURIA
de
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO
Año económico de 1888-89
Mes de Enero de 1889

Núm. 35

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por Administración bajo la Dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Enero último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 138 jornales á razón de

2 pesetas á varios peones 276

MATERIAL

Por 6 cunachos según recibo núm. 1 3 75

Total 279 75

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 11 jornales á varios canteros á razón de 5 pesetas 55
Por 24 id. á id. id. á razón de 4'25 id. 102
Por 20 id. á id. á razón de 3'75 id. 75
Por 4 id. á id. peones á razón de 2 id. 8

MATERIAL

Por 4 jornales á un carro de 3 caballerías á razón de 15 pts. 60
Por 2 id. á un id. de 2 id. á razón de 10 id. 20
Por 12 id. á un bolquete á razón de 6 pts. 72

Por piedra sillería según recibo núm. 1 168 60
Por mortero y cal según id. núm. 2 23

Total 583 50

Importa esta nota las figuradas quinientas ochenta y tres pesetas sesenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 37'50 jornales á varios peones á razón de 1'75 pesetas uno 65 62

MATERIAL

Por 18'75 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 121 87
Por una docena de cestos según recibo núm. 1 7

Total 194 49

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Logroño 10 de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

RECTIFICACION.

Habiendo padecido algunos errores de imprenta al publicar en el «Boletín oficial» número 245, correspondiente al día 6 del actual el repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto provincial, se rectifican aquellos, expresando á continuación las cantidades con que debe figurar cada uno de los equivocados.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCION						TOTAL	CUPO para cubrir el déficit del presupuesto	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS			Pesetas Céntos.	
	Pesetas	Céntos.	Pesetas	Céntos.	Pesetas	Céntos.		Pesetas	Céntos.
Agoncillo	18432	55	432	30	1816	20680	85	3618	96
Aldeanueva	24416	33	2742	30	8223	35381	63	6191	47
Alesón	4475	31	141	90	430	5047	21	883	22
Autol	34566	29	2117	03	8638	45321	32	7930	82
Berceo	9455	30	342	10	1114	10911	40	1909	39
Canales	7215	38	288	20	1892	9395	58	1644	14
Casalarreina	20750	64	1112	07	4336	26198	71	4584	54
Corporales	5004	53	63	80	510	5578	33	977	16
San M'lán de Yécora	4006	38	104	50	318	4428	88	775	01
San Torcuato	4048	30	146	30	306	4500	60	787	56
Torre de Cameros	1619	28	31	90	322	1973	18	345	9
Torremuña	2862	62	47	30	870	3779	92	661	45
Zarzosa	2941	92	105	60	664	3711	53	649	48

Logroño 11 de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por haberse notado algunas erratas de imprenta, se reproduce la siguiente

Circular

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 de Abril último, número 113, se halla inserta la siguiente Real orden.

«Íltmo. señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del art. 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de Seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

Excmo. señor: En cumplimiento de la Real orden 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo segundo de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de Seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente, deduciendo de todo que es necesaria la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al nú-

mero 4 de la tarifa 2.ª, pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de Seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital

De 100.000 pesetas	600
De más de 100.000 á 200.000,	1.200
De más de 200 á 500 000,	2.400
De más de 500 á 700 000,	3.300
De más de 700 á 1 000.000,	4.500
De más de 1 á 2.000.000,	9.000
De más de 2 á 5.000.000,	18.000
De más de 5 á 7.000.000,	24.750
De más de 7 á 10.000.000,	33.750

Por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de Seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas analogas en el número 4 de la tarifa segunda.

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base a la tributación el seguro sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un calculo más ó menos exacto, pero no sobredatos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforma.

El Consejo, que está conforme con la doctrina expuesta por los Centros informantes, ha de aducir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1845, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones, artes y oficios, conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El número 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no puede otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el número 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin conveniria someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de dichas Sociedades, quienes deberán presentar precisamente en la Administración de Contribuciones de esta provincia, en todo el mes actual, relaciones juradas del capital á que asciendan todos los contratos que hasta la fecha hayan efectuado; cumpliendo en lo sucesivo con la misma formalidad en el mes de Enero de cada año, de conformidad con cuanto se dispone en la Soberana disposición preinserta.

Logroño 13 de Mayo de 1889.—El delegado de Hacienda,—Luis M. de Robles.

Seccion judicial

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del senado, el día dieciocho del actual; á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este tribunal, la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido ó distrito.

Y se anuncia al público á los efectos de indicada ley.

Dado en Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandado Pablo Apellaniz.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á los doce de la mañana del ventres del actual y en los demás siguientes

que hubiere necesidad, tendrá lugar en el pueblo de Ventas Blancas, bajo la presidencia del Juez Municipal de Lagunilla y en la casa mortuoria de D. Alejo Yécora y D.ª Manuela Ruíz, la venta en pública subasta, de todos los muebles, ropas y efectos que á los mismos correspondian, para atender con su producto á los gastos que ocasionan las diligencias de testamentaria incoadas por los hijos de los mismos D. Pedro, D. Luis y doña Luciana Yecora y Ruíz

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ello, que se ajustará á las siguientes:

Previsiones

1.ª La relación de bienes cuya venta queda anunciada, consta en los autos y obran en la casa mortuoria á disposición del público, bajo la guarda y custodia de D. Miguel Jubera.

2.ª Para tomar parte se consignará el diez por ciento de la cosa porque se interese presentando cédula personal.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Logroño á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandado: Pablo Apellaniz.

Núm. 39

D. M. Elías González, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de Calahorra.

Certifico: Que en el expediente sobre formación de listas de jurados para el año próximo se halla el siguiente edicto.—Don Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia é instrucción de Calahorra.—Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. treinta y uno de la Ley del Jurado, el día diez y siete del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el sorteo de los contribuyentes, que en unión del cura párroco y maestro de instrucción primaria, han de constituir la junta de partido á que el mismo se refiere, para la formación de las listas de jurados.—Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» á los efectos de la misma ley.—Abelardo Marroquín.—El Secretario, M. Elías González.

Y para que tenga lugar lo acordado doy el presente en Calahorra á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

B.º V.º.—El Juez de instrucción.—Abelardo Marroquín.—M. Elías González.

MEMORIA

del estado del Instituto de segunda Enseñanza de Logroño.

(Continuación)

Bellas Letras	1827
Historia	653
Ciencias y Artes	284
Teología	97
Miscelánea	61
Jurisprudencia	1

V.

MEJORAS HECHAS EN EL EDIFICIO

Además de los reparos y trabajos de conservación indispensables, de cuando en cuando, en un edificio de tan malas condiciones, se han hecho, en este curso, habitaciones para el Conserje que antes no tenía vivienda en el Instituto, lo cual era sumamente perjudicial para el interesado y aún para el mejor servicio. Aunque me sea sensible, debo consignar aquí que este edificio de ningún modo corresponde al elevado destino que se le ha dado. Harto lamentable es por cierto que en una época tan blasonadora de su amor á la Enseñanza, tenga esta que refugiarse en edificios vetustos y desahucados, que son aún, en nuestra España, el más ordinario albergue de las Letras.

VI.

AUMENTO DEL MATERIAL

Para el gabinete de Física y Química se han adquirido recientemente.

(a) Una colección de pequeñas máquinas de aplicación al estudio de la Mecánica.

(b) Un fonógrafo de Edison.

(c) Un microscopio solar.

(d) Un aparato de Mouchot para utilizar indirectamente el calor solar.

(e) Una máquina neumática de mercurio, sistema Albergnoti.

Para el gabinete de Historia Natural.

Un Modelo de cabeza humana, de aplicación al estudio de la Frenología.

Todas estas adquisiciones proceden de la casa de Michel sucesor de Salerón, en París, y deben llegar de un día á otro á este Instituto.

REGALOS PARA EL GABINETE DE HISTORIA

El Sr. D. Pedro Uzquiano, regaló una estrella de mar cogido en el Cantábrico.

D. Alejandro Baudor, regaló varios ejemplares de moluscos inivalvos á saber:

1 ejemplar grande de "Conus millepunctatus."

6 Idem del "Turbo crenulatus."

3 Idem del "Cassis granulosa."

1 Idem del "Purpura haemastoma."

1 Idem del "Fusus Corona."

El Sr. D. Facundo Martínez Zepeda, regaló 2 grandes ejemplares de "Galena argentífera," de las minas de Mansilla de la Sierra de Cameros.

ADQUISICIONES PARA LA BIBLIOTECA

Por regalo.—El reputado ingeniero y distinguido diputado á Cortes D. Amós Salvador y Rodríguez, hijo de esta ciudad y discípulo muy notable que ha sido de este Instituto, ha conseguido que el Congreso de Sres. Diputados y el

Senado consignarán con destino á nuestra Biblioteca 82 volúmenes de Sesiones de ambos cuerpos legisladores, á saber: 27 volúmenes del Congreso que abrazan las legislaturas de 1883 á 87 inclusivos, y 55 del Senado que comprenden las legislaturas de 1854 á 1848 y de 1876 á 1887 inclusivos.

La Dirección del Observatorio de Madrid ha remitido para la Biblioteca 3 tomos de las Observaciones meteorológicas de 1882=1883 y de 1884=85.

D. José Albiñana, catedrático del Instituto de Lérida ha regalado, un ejemplar de su "Curso de Historia natural."

D. Luis González Frades, 3 tomos que componen un Compendio de Física elemental.

D. Alejandro Baudor y Milagro, 3 volúmenes de amena Literatura.

Por compra.—Se han adquirido 21 volúmenes de materias varias, que se detallarán en los Apéndices.

Como depósito para los efectos de la propiedad intelectual, 2 tomos de otras tantas inscripciones.

Algunos alumnos del Instituto han regalado unas pocas monedas sin valor numismático.

En nombre del Claustro y sobre todo de la Instrucción pública, doy las más expresivas gracias á todos los señores donantes, que con este rasgo de desprendimiento y de buena voluntad, han dado una elocuente muestra del amor que profesan á la enseñanza.

Continúa este Centro suscrito á la "Gaceta Oficial," "Magisterio Español," "El Cosmos," "Revista de España" y "Gaceta Agrícola."

VII.

ESTADO ECONÓMICO

Habiendo sido incorporados al Estado los Institutos de 2.^a enseñanza y corriendo por lo tanto su sostenimiento á cargo de la Nación, al formarse en las Cortes los presupuestos correspondientes al último ejercicio de 1887 á 88, se incluyeron en ellos para este Instituto 44.800 pesetas por los sueldos de Catedráticos, Profesores, empleados y dependientes, 12.000 para los aumentos por quinquenios de los profesores, sumando un total de 56.800 pesetas para el personal. Para material figuran en el presupuesto 3000 pesetas y 1000 para los gastos de oficina.

Para los haberes del personal se recibieron, durante el citado ejercicio, 49.705 pesetas 44 céntimos, resultando recibidas de menos 7.096'56 pesetas por las cátedras vacantes y las diferencias de sueldo entre los catedráticos entrantes y los salientes.

Para gastos de material y oficina se recibieron las cantidades presupuestadas, á las que se dió la inversión correspondiente.

VIII.

Reseñada ya la vida académica y administrativa de nuestro Instituto, durante el curso que terminó ayer, y cumplida por tanto, en lo que se me alcanza, mi tarea, voy á tomarne la libertad de recomendar á nuestros alumnos el estudio y la aplicación, pues vanos serían los desvelos y afanes de los Profesores, si ellos correspondiesen con desatenta apatía y culpable desaplicación, que si la tierra no está abonada y aparejada para el cultivo, no medra la semilla. La ley del trabajo obliga á los

hombres en las variadas esferas de la vida, y siempre la experiencia acreditará la conocida máxima "labor prima virtus." La primera de las virtudes es el trabajo. Y no tienen porqué desmayar aquellos con quienes la naturaleza ha sido menos generosa en fuerzas intelectuales, pues la gota de agua, a fuerza de caer sobre un mismo punto, logra horadar la peña como dijo el poeta.

Sólo me falta ya cumplir con un deber de cortesía, rindiendo en nombre del Claustro un público testimonio de gratitud á las dignas autoridades y al ilustrado público que accediendo á nuestros deseos, han venido á realzar con su presencia la solemnidad de este acto tan sencillo como trascendental, y á dar una elocuente muestra del interés que les inspira el florecimiento de la Instrucción pública, que será siempre el más sólido cimiento del verdadero progreso.—He dicho.—Logroño 1.^o de Octubre de 1888.—Magín Verdaguer.

Anuncios particulares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^o, 2.^o y 3.^o clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.975.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por síntesis la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.